

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Enero

#### REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (que Dios guarde), y como REINA Regente del Reino, a propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Concedo indulto de la mitad de la condena a los sentenciados a presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos, sin más excepción que los que hayan sido sentenciados con arreglo a las leyes de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896.

Art. 3.º Para obtener la gracia concedida en los dos artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme ó que la pronunciada fuera de las que puedan tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que contra ella procedan, sin más excepción que lo que dispone el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena ó por lo menos a disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados por más de un delito en la última sentencia.

Quinta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto a los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo se persiguen á instancia de parte y cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 7.º Se exceptúan asimismo de la gracia concedida en el presente decreto a los reos de delitos que tengan por objeto excitar contra la disciplina y prestigio del Ejército y la Armada, ó contra la integridad del territorio nacional y la seguridad del Estado.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado, expresando el tiempo de la condena que se hubiese cumplido en cada caso y el que, hecha la rebaja, restase por cumplir al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 10.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas

para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 277

#### SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 9 de Diciembre de 1896

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre bajo la presidencia del señor Gobernador civil D. Antonio Gálvez y González, los Vocales señores Batlle, Cabré, Ferrando y Secretario accidental, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la sesión anterior el Sr. Cabré hizo notar que no constaba en ella su excusa, y que por asuntos urgentes no asistió á dicha sesión. Después de acordar que constase en acta lo manifestado por dicho señor, fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de un oficio de la Cámara Agrícola de Tortosa y otro de la Comisión municipal de defensa contra la filoxera de dicha ciudad, suplicando ambas Corporaciones no permita la Sección se importen en aquellos distritos cepas procedentes de los Viveros que posee la misma, por temor de que resultaran aquellas filoxeradas. Acordóse contestar se tendrían en cuenta las referidas suplicas.

Se leyeron otros oficios de los Alcaldes de Arbós, Bañeras y Bellvey que solicitaban autorización para llevar un registro de las plantaciones de vides americanas que se efectuasen en aquellos pueblos, á fin de evitar los abusos que vienen cometiéndose sustrayendo dichas plantas. La Sección acordó, de conformidad con la ley vigente de Filoxera, concederles dicha autorización.

A propuesta del Sr. Cabré se acordó recordar á los Presidentes de los Sindicatos de viticultores el derecho que les asiste de concurrir como Vocales á las sesiones que celebre esta

Sección, la cual vería con sumo agrado la asistencia en ellas de dichos señores.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó que el Ingeniero Jefe del servicio agronómico y Secretario de la Sección, D. Joaquín Bernat, había cesado en el desempeño de dichos cargos por el pase á su instancia por motivos de salud, á Supernumerario del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

La Sección acordó se hiciera constar un voto de gracias por los relevantes trabajos prestados por dicho señor, así como el profundo sentimiento que tenía por verse privada de un funcionario de tan relevantes méritos.

Respecto de la distribución de vides americanas en el presente año, se acordó que para verificarla se atenga en un todo á la verificada en el año anterior.

Asimismo se acordó se reservaran del Vivero de la Espluga y de las variedades del Lot, Gamay, Conder y Aramond x Rupestris Ganzin núm. 2, las cepas que se consideren necesarias para poblar de ellas los Viveros de esta capital que carecen de dichas variedades.

También fué acordado se oficiara al Sr. Presidente de la Excmal. Diputación provincial se sirva disponer se ingrese en esta Sncursal del Banco de España y á disposición del Sr. Gobernador Presidente la cantidad que exista, recaudada del impuesto especial de filoxera.

Se suplicó á la Comisión nombrada para realizar los trabajos para la obtención de fondos, se sirva activar en lo posible las gestiones necesarias para lograr tan importante asunto.

Se acordó celebrar una sesión extraordinaria antes de que terminara el año actual.

Fué aprobada la cuenta del mes de Octubre presentada con la conformidad de la Junta interventora, pasando á ésta las de los meses sucesivos.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica.—El Ayudante Secretario accidental, Ramón Pobo.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.

Aprobada la presente acta en sesión de 31 de Diciembre de 1896.—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.



# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Mes de Febrero de 1897**

*Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE — Pesetas Cs.
21	6	Rodolfo Tarantino.	Tortosa.	Urbana.	Estado	325	Tortosa.	2	20 Febrero de 1897.	56'60
»	7	Juan Domingo Barberá.	»	»	»	187	»	2	25 » »	280'20
»	8	El mismo.	»	»	»	193	»	2	25 » »	287'20
»	11	Domingo Grego Vidal.	»	»	»	460	»	2	24 » »	160'20
20	3	Junta Obras del Puerto.	Tarragona.	»	»	»	Tarragona.	4	10 » »	4.123'85
»	154	Enrique Luis Sanchiz.	Tortosa.	Rústica.	Clero.	74	Tortosa.	7	5 » »	90
13	6	Antonio Miralles.	Santa Coloma.	Urbana.	»	837	Santa Coloma.	19	17 » »	160

Tarragona 21 de Enero de 1897.—El Interventor de Hacienda, Joaquin Bernad.

Núm. 279

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Aviso**

Siendo día festivo el 31 del corriente mes, y no pudiendo por esta causa celebrarse la Junta de Consumos para admitir las proposiciones de arriendo, así como las de puja á la lana, de una á tres de la tarde, cuya convocatoria se hizo pública en el *Boletín oficial*, núm. 9, correspondiente al día 10 del actual, se hace presente por medio de este Diario oficial, que con arreglo al art. 50 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890, se entenderá prorrogado dicho plazo al día 1.º de Febrero siguiente.

Tarragona 25 de Enero de 1897.—Jerónimo Flores.

Núm. 280

**Edicto de primera subasta de fincas**

Don Buenaventura Vallespinosa Sista-ré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 379.—Débito 52'56 pesetas.—Juan Llori Montserrat.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Gilia, de 3 jornales; 2.720 pesetas.

Núm. 483.—Débito 13'38 pesetas.—María Olivé Roiger.—Una pieza de tierra en este término, partida Pedra, de 1'45 jornales; 480 pesetas.

Núm. 805.—Débito 65'06 pesetas.—Juan Llaberia Bessó y María Aragonés Anjaumá.—Una pieza de tierra en este término, partida Mas Varrá, de 7 jornales; 3.940 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la in-

teligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

La Selva 20 de Enero de 1897.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 281

**Edicto de primera subasta de fincas**

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º al 4.º trimestres del año 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 12.—Débito 237'07 pesetas.—Común de vecinos.—Una pieza de

tierra en la partida Plana del Riu, de 0'20 jornales; 150 pesetas.

Otra en la misma partida que la anterior, de 8'85 jornales; 445 pesetas.

Otra en la partida Fontmajó, de 7 jornales; 600 pesetas.

Otra en la partida Planeta, de 2 jornales; 250 pesetas.

Otra en la partida Mas de Favillet, de 3'25 jornales; 1.440 pesetas.

Otra en la partida Lusal, de 1'05 jornales; 20 pesetas.

Otra en la partida Font del Raig, de 0'40 jornales; 60 pesetas.

Otra en la partida Aubagas, de 0'80 jornales; 360 pesetas.

Otra en la partida Masdenquera, de 2'65 jornales; 1.060 pesetas.

Otra en la misma partida que la anterior, de 0'95 jornales; 155'60 pesetas.

Otra en la misma partida que la anterior, de 1'15 jornales; 460 pesetas.

Otra en la partida Garramell, de 3'25 jornales; 1.360 pesetas.

Otra en la partida Solana de Carnicé, de 1'50 jornales; 1.075 pesetas.

Otra en la partida Maset de Llaverría, de 0'70 jornales; 630 pesetas.

Otra en la partida Burquera, de 0'70 jornales; 450 pesetas.

Otra en la partida Aubagas, de 0'56 jornales; 330 pesetas.

Otra en la misma partida que la anterior, de 0'41 jornales; 143 pesetas.

Otra en la partida Garramell, de 1'05 jornales; 630 pesetas.

Y otra en la partida Pontfreda, de 39'50 jornales; 3.900 pesetas.

Núm. 59.—Débito 8'45 pesetas.—Herederos de Francisco Rius.—Una pieza de tierra partida Racó, de 12'90 jornales; 420 pesetas.

Núm. 91.—Débito 7'33 pesetas.—Mariano Barberá Arnau.—Una pieza de tierra partida Aubagas, de 3 jornales; 120 pesetas.

Núm. 129.—Débito 10'01 pesetas.—Ramón Llevat Almenara.—Una pieza de tierra partida Solana de Carnicé, de 1'30 jornales; 130 pesetas.

Núm. 160.—Débito 9'05 pesetas.—José Maríné Sastre.—Una pieza de tierra partida Masdenquera, de 2'20 jornales; 806 pesetas.

Núm. 168.—Débito 11'70 pesetas.—Juan Prats Plumisó.—Una pieza de tierra partida Masdenquera, de 2 jornales; 33 pesetas.

Núm. 169.—Débito 7'07 pesetas.—José Rabasa Viñas.—Una pieza de tierra partida Aubagas, de 0'44 jornales; 66 pesetas.

Núm. 171.—Débito 42'04 pesetas.—Andrés Roig Cavallé.—Una pieza de tierra partida Romanill, de 12'40 jornales; 1.780 pesetas.

Núm. 189.—Débito 6'53 pesetas.—José Sanahuja (a) Vega.—Una pieza

de tierra partida Burquera, de 1'55 jornales; 25 pesetas.

Núm. 192.—Débito 7'12 pesetas.—Mariano Vallverdú.—Una pieza de tierra partida Devesa, de 1'25 jornales; 67'40 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo



de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Albiol 15 de Enero de 1897. — Javier Pallejá.

Núm. 282

Edicto de primera subasta de fincas

Don Emilio Tamarit Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos de los años de 1888-89 á 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 1. — Débito 98'47 pesetas. — Pedro Abante Ramos. — Una casa en la calle de les Sorts, sin número; 375 pesetas.

Núm. 30. — Débito 88'29 pesetas. — Angel Barceló Olivari. — Una pieza de tierra situada en este término; partida Canaletá; 300 pesetas.

Núm. 36. — Débito 120'86 pesetas. — Florián Bargalló Auví. — Una casa en la calle de Arriba, señalada con el núm. 38; 662'50 pesetas.

Núm. 46. — Débito 31'27 pesetas. — Jaime Bes Burata. — Una heredad en la partida Riuet de este término municipal; 1.380 pesetas.

Núm. 47. — Débito 102'66 pesetas. — José Bes Burata. — Una casa en la calle de Abajo, señalada con el número 107; 562'50 pesetas.

Núm. 50. — Débito 160'24 pesetas. — Herederos de José Bordera Saladié. — Una casa en la calle de las Fuentes, señalada con el núm. 116; 525 pesetas.

Núm. 107. — Débito 8'25 pesetas. — José Castellnou Gil. — Una pieza de tierra en la partida Bases; 13 pesetas.

Núm. 111. — Débito 223'55 pesetas. — Juan Castellnou Margalef. — Una casa situada en esta población, calle de las Fuentes, señalada con el núm. 6; 445 pesetas.

Núm. 110. — Débito 83'38 pesetas. — Jaime Castellnou Margalef. — Una casa en la calle de Arriba, señalada con el núm. 80; 300 pesetas.

Núm. 119. — Débito 37'09 pesetas. — Juan Castellví Arbós. — Una pieza de tierra situada en la partida Corralets; 237 pesetas.

Núm. 120. — Débito 64'44 pesetas. — Esteban Castellnou Barceló. — Una casa situada en este término, aldea de Masvalentí; 469 pesetas.

Núm. 139. — Débito 26'85 pesetas. — José Castellví Isern. — Una pieza de tierra en este término, partida Cada'ouques; 300 pesetas.

Núm. 161. — Débito 244'79 pesetas. — Viuda de Pedro Coll Vernet. — Una pieza de tierra situada en la partida Canaletá; 651 pesetas.

Núm. 193. — Débito 212'96 pesetas. — Viuda de José Escoda Boquera. — Una casa situada en la calle Mayor, señalada con el núm. 31; 750 pesetas.

Núm. 205. — Débito 211'68 pesetas. — Viuda de José Escoda Margalef. — Una pieza de tierra situada en la partida Casayá; 520 pesetas.

Núm. 210. — Débito 197'43 pesetas. — Jaime Escoda Olivari. — Una casa en la calle de Abajo, señalada con el número 97; 597 pesetas.

Núm. 218. — Débito 50'49 pesetas. — Jaime Escoda Vidal. — Una casa en la calle de las Fuentes, señalada con el núm. 8; 597 pesetas.

Núm. 247. — Débito 232'40 pesetas. — José Gil Boquera. — Una pieza de tierra situada en este término, partida Masvalentí; 512 pesetas.

Núm. 267. — Débito 204'58 pesetas.

— Herederos de José Gil Pascual. — Una casa en la calle Mayor de esta población, señalada con el núm. 23; 4.012 pesetas.

Núm. 271. — Débito 278'22 pesetas. — Herederos de Juan Gil Saladié. — Una casa en la calle de las Fuentes, señalada con el núm. 113; 750 pesetas.

Núm. 312. — Débito 32'20 pesetas. — Francisco Marco Boquera. — Una casa situada en esta población, calle de San José, sin número; 375 pesetas.

Núm. 335. — Débito 32'04 pesetas. — José Margalef Margalef. — Una casa situada en la calle Nueva, señalada con el núm. 129; 562'50 pesetas.

Núm. 377. — Débito 777'69 pesetas. — José Pascual Valls. — Una casa situada en la calle de Arriba, señalada con el núm. 46.

— Una pieza de tierra en la partida Acampadó; 2.474 pesetas.

Núm. 471. — Débito 167'85 pesetas. — José Vernet Escoda. — Una casa situada en la calle de Arriba, señalada con el núm. 48; 469 pesetas.

Núm. 489. — Débito 47'51 pesetas. — José Altés Margalef. — Una pieza de tierra situada en la partida Faches, denominada Mas de Altés; 300 pesetas.

Núm. 496. — Débito 24'57 pesetas. — Viuda de Juan Barceló Castellnou. — Una pieza de tierra situada en la partida Taix; 120 pesetas.

Núm. 528. — Débito 6'65 pesetas. — Teresa Nomen Margalef. — Una casa situada en la aldea de Faches de esta población; 375 pesetas.

Núm. 537. — Débito 1'75 pesetas. — Juan Vernet Boquera (Barruga). — Una pieza de tierra situada en este término, partida Font del Tormos; 120 pesetas.

Núm. 544. — Débito 7 pesetas. — Teresa Aguiló Vidiella. — Una pieza de tierra en la partida Caseta del Mameu; 95 pesetas.

Núm. 450. — Débito 35'24 pesetas. — José Castellví Pernes. — Una pieza de tierra situada en la partida Porrassa; 180 pesetas.

Núm. 385. — Débito 12'92 pesetas. — Germán Piñol Marsal. — Una pieza de tierra situada en este término, partida Corralets; 210 pesetas.

Núm. 450. — Débito 25'84 pesetas. — Miguel Castellví Marqués. — Una casa en la aldea del Hospitalet de este término; 281'25 pesetas.

Núm. 388. — Débito 120'33 pesetas. — José Pernes Vidiella. — Una pieza de tierra situada en este término, partida Porrassa; 600 pesetas.

Núm. 506. — Débito 28'75 pesetas. — Miguel Castellví Hernández. — Una casa en la aldea del Hospitalet; 937 pesetas.

Núm. 515. — Débito 2 pesetas. — Viuda de Juan Escoda Ventura. — Una pieza de tierra situada en este término, partida de les Fons; 60 pesetas.

Núm. 264. — Débito 39'06 pesetas. — José Gil Miró. — Una pieza de tierra situada en este término, partida Murtra; 229 pesetas.

Núm. 296. — Débito 161'37 pesetas. — Viuda de José Jardí Soro. — Una pieza de tierra situada en este término; partida Faches; 317 pesetas.

Núm. 486. — Débito 97'03 pesetas. — Andrés Barceló Monet. — Una pieza de tierra en la partida Baiges de la Lloza; 191 pesetas.

Núm. 541. — Débito 15 pesetas. — Juan Peleijá Domenech. — Una casa situada en la aldea del Hospitalet; 538 pesetas.

Núm. 278. — Débito 20'86 pesetas. — Andrés Guirros Saladié. — Una casa situada en la aldea de Masboquera; 494 pesetas.

Núm. 547. — Débito 13'55 pesetas. — Herederos de Francisco Sastre Valls.

— Una casa situada en la aldea del Hospitalet; 844 pesetas.

Núm. 474. — Débito 649'66 pesetas. — Jaime Vernet Guirros. — Una casa situada en la aldea de Masboquera de este término.

Otra en la misma aldea.

Otra en la misma aldea; 1.069 pesetas.

Núm. 64. — Débito 82'09 pesetas. — Senen Boquera Boquera. — Una casa situada en la aldea de Masboquera; 650 pesetas.

Núm. 25. — Débito 95'12 pesetas. — Jaime Barceló Marcó. — Una casa situada en la aldea de Masvalentí, de este término; 262'50 pesetas.

Núm. 483. — Débito 122'55 pesetas. — Miguel Vila Paleijá. — Una pieza de tierra situada en este término, Caseta del Mamen; 127'50 pesetas.

Núm. 502. — Débito 7'42 pesetas. — Pedro Barceló Castellnou. — Una pieza de tierra en este término municipal, partida Taix, 600 pesetas.

Núm. 310. — Débito 410'90 pesetas. — Juan Jardí Vernet. — Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Fontanals; 1.500 pesetas.

Núm. 500. — Débito 80'82 pesetas. — Herederos de Jaime Barceló Pujals. — Una casa en la calle de Abajo, de esta población; 750 pesetas.

Núm. 293. — Débito 34'10 pesetas. — Agustín Jardí Margalef. — Una casa situada en esta población, calle de San José; 337'50 pesetas.

Núm. 145. — Débito 12'95 pesetas. — José Castellnou Margalef. — Una casa situada en la aldea de Masriudoms, de este término; 538 pesetas.

Núm. 288. — Débito 47'81 pesetas. — José Castellnou Margalef. — Una casa situada en la calle de Arriba, sin número; 375 pesetas.

Núm. 523. — Débito 7'30 pesetas. — Jaime Gil Portes. — Una pieza de tierra de regadío, sita en la partida Murtra; 420 pesetas.

Núm. 235. — Débito 114'86 pesetas. — Estéban Genovés Callau. — Una casa situada en este término, aldea del Hospitalet; 750 pesetas.

Núm. 318. — Débito 474'06 pesetas. — Pedro Margalef Auví. — Una casa situada en este término, aldea del Hospitalet; 450 pesetas.

Nota. — Los linderos, demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en los edictos fijados al público en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo y en la oficina de esta Agencia, situada en la Secretaría municipal.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de

dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vandellós 19 de Enero de 1897. —

Emilio Tamarit.

Núm. 283

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 15 de Diciembre dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895 á 96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
<i>Rústica</i>			
46	Juan Bonet, viuda.		8'30
60	Jaime Cardona Baldrich.		22'97
111	Juan Grimau Viñas.		15'22
175	Sociedad de los Peraires.		3'47
259	Isidro Tous Espolet.		4'09
<i>Urbana</i>			
48	Jaime Cardona Baldrich.		2'53
49	El mismo.		5'56
50	El mismo.		3'43
60	Maria Calbó Paumeta.		2'89
90	Maria Esplugas Mestres.		2'90
91	Juan Esplugas Bertrán.		6'52
133	Pelegrín Martí Francesch.		3'61
275	Juan Grimau Viñas.		4'22



Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pont de Armentera 19 de Enero de 1897.—Jaime Ulldemolins.

Núm. 284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

Reemplazos

Ignorándose la residencia de los mozos continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual Pedro Folch Mariné, hijo de Emilio y de Francisca; José Claveri Barberá, hijo de Isidro y de María, y José Ferrant Vilá, hijo de Miguel y de Antonia, nacidos en esta villa en el año 1878, en cumplimiento á lo que está prevenido, se les cita para que personalmente y en su defecto su padre ó madre, curador, pariente más cercano, amo ó persona de quien dependan, asistan al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, á las diez horas de la mañana del día 31 del actual, á fin de acreditar las reclamaciones que les convengan, tanto respecto á su exclusión, cuanto á la inclusión de otros y á la edad que se haya fijado á cada uno, pudiendo la no comparecencia parales perjuicio.

Riudoms 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Font.

Núm. 285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils

Reemplazos

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Ramón Pié Bosch, nacido en esta villa el día 27 de Febrero de 1878, así como el de sus padres Antonio y Rosa, el cual ha sido alistado en esta villa para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó por medio de representante al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 31 de los corrientes, á las nueve de su mañana, á exponer lo que estime conveniente, á fin de evitarse los perjuicios que su falta de presentación pudiera irrogarle.

Cambrils 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Francesch.

Núm. 286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Falset

Comprendido en el alistamiento de esta villa Ramón Motos Batiste, hijo de Ramón y Francisca, que nació en esta villa en 12 de Febrero de 1878, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en las Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento; pues de lo contrario le parará el consiguiente perjuicio.

Si en el alistamiento de algún pueblo apareciere incluido el mozo referido, se ruega al Ayuntamiento que lo haya alistado lo comunique al de esta villa para los efectos que procedan.

Falset 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Dómenech.

Núm. 287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Figuerola

Ignorándose el paradero del mozo Cándido Francisco Juan, hijo de padres desconocidos, natural de este pueblo, nacido el 27 de Marzo de 1878, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial personalmente, ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Figuerola 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jaime Balañá Ferrer.

Núm. 288

Don Marcelino Barrull Gran, Alcalde constitucional del pueblo de La Morera.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Castruchi Font, nacido en este pueblo el día 19 de Marzo de 1878, así como el de sus padres Juan y Rosa, natural de Benifallet y de Reus respectivamente, el cual ha sido alistado en este pueblo para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó por medio de representante al acto de rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 31 del mes actual, á las diez de la mañana, á exponer lo que estime conveniente, á fin de evitarse los perjuicios que pudiera irrogarle su falta de presentación.

La Morera 15 de Enero de 1897.—Marcelino Barrull.

Núm. 289

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y pecuaria de este término, para el año económico de 1897-98, se anuncia á los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten por todo el próximo mes de Febrero.

La Morera 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza para que hasta el día 20 del próximo mes de Febrero presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten.

Fatarella 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 291

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1897-98, se hace público por medio del presente edicto para que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que desde la fecha hasta el día

15 de Febrero próximo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos para que puedan hacer los trasposos como previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Argentera 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Tomás Sancho.

Núm. 292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Margalef

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, urbana y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1897-98, se anuncia á los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten, desde esta fecha hasta el 20 de Febrero próximo.

Margalef 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, José María Miró.

Núm. 293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallmoll

El repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de liquidos para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vallmoll 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pablo Salas.

Núm. 294

El reparto para pagos de haberes de guardas de campo formado para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vallmoll 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pablo Salas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 295

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Serra en nombre de José Marimón y Sendra, vecino de Querol, contra María Solé y Piqué y sus hijos Pablo, José y Juan Olivella y Solé, representados por la primera por su menor edad, y Dolores Olivella y Solé, consorte de Cristóbal Batlle y Tutusaus, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Vendrell á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El señor D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Habiendo visto estos autos ejecutivos de una parte como demandante José Marimón y Sendra, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Querol, en su calidad de padre y legítimo administrador de los bienes de su hija Esperanza, dirigido por el Letrado D. José María Alvarez y representado de oficio por el Procurador D. José Serra, y de otra como demandados María Solé y Piqué y Pablo, José y Juan Olivella y Solé, representados por la primera por su menor

edad, y Dolores Olivella y Solé, consorte de Cristóbal Batlle y Tutusaus, todos en rebeldía, sobre reclamación de cantidades;

Resultando, etc.;

Resultando, etc.;

Resultando, etc.;

Considerando, etc.;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á José Marimón y Sendra la cantidad de ochocientos pesetas, intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que por la rebeldía de los deudores se notificará en la forma prevenida por la vigente ley Procesal, sino lo fuese personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Concuerda con su original, y para que conste y pueda servir de notificación en forma á la expresada Dolores Olivella y Solé, libro el presente en Vendrell á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Rey.

Núm. 296

REQUISITORIA

Don Luis Mestre Divorria, Juez municipal de la villa de Falset, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Rosals Pellissó, vecino que fué de Reus y de Rindecañas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado de instrucción al efecto de responder á los cargos que le resultan en el sumario contra él seguido sobre incendio; con prevención de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que fuesen, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del indicado procesado, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Falset á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Mestre.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don José Solé Escobedo, Sindico Mayor del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que en virtud de hallarse vacante la plaza de Depositario Recaudador del Sindicato, se hace público, por diez días, contaderos desde la publicación del presente edicto, para que los que se crean en aptitud y condiciones legales para desempeñarla, prestando la debida fianza con arreglo á las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, presenten sus solicitudes en la Secretaría del referido Sindicato dentro del plazo fijado.

Amposta 23 de Enero de 1897.—El Presidente, José Solé.